

OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 530 FIP de 2024 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ- PROSPERIDAD SOCIAL-FIP Y EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Entre los suscritos, **CAROLINA HOYOS VILLAMIL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.530.857, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ**, con NIT 900.039.533-8, en su calidad de Secretaria General, nombrada mediante Decreto 0434 del 3 de abril de 2024, posesionada mediante acta del 4 de abril de 2024 y debidamente autorizada para suscribir el presente documento de conformidad con la Resolución No. 0031 del 14 de enero de 2025, quien en adelante se denominará **PROSPERIDAD SOCIAL- FIP**, por una parte y de otra, **EDUARDO CARLOS GUTIÉRREZ NOGUERA**, identificado con cédula de ciudadanía número **85.472.979**, obrando en nombre y representación del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, identificado con NIT 800.037.800-8, en su calidad de **VICEPRESIDENTE DE BANCA EMPRESARIAL Y OFICIAL** desde el 06 de marzo del 2024, facultado para suscribir el presente contrato según el artículo 11 del Decreto 122 de 2022, el acta número 657 del 29 de marzo de 2019 «SESIÓN ORDINARIA JUNTA DIRECTIVA» y certificado emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia del 20 de junio de 2024, quien bajo la gravedad de juramento manifiesta estar autorizado para suscribir el presente documento por la Constitución y la Ley, y quien para efectos del presente documento se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente otrosí al contrato interadministrativo No. 530 FIP de 2024, previas las consideraciones que se exponen a continuación:

CONSIDERACIONES

- I. El 16 de julio de 2024 se suscribió el Contrato Interadministrativo No. 530 FIP 2024 con el Banco Agrario de Colombia, cuyo objeto consiste en: *"Prestación de servicios financieros de bancarización, dispersión y entrega de las transferencias monetarias a los titulares del Programa Renta Ciudadana y Compensación del IVA de la Dirección de Transferencias Monetarias de PROSPERIDAD SOCIAL."*
- II. Que, el plazo inicial de ejecución de contrato fue hasta el 31 de diciembre de 2024 contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
- III. Que, el valor del contrato inicialmente fue hasta por la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$59.779.356.900)**.
- IV. Que, el 26 de diciembre de 2024, se suscribió **otrosí No. 1 al convenio interadministrativo No. 530 FIP de 2024**, mediante el cual se prorrogó el plazo de ejecución del convenio hasta el **28 de febrero de 2025**, se solicitó la constitución de reserva presupuestal para la vigencia 2025 y se modificó cláusula 5) del **Contrato Interadministrativo No. 530 FIP de 2024** denominada «Valor», **en el sentido de incluir un párrafo».**
- V. Que, mediante memorandos Nos. **M-2025-4410-007367** del 12 de febrero de 2025, el supervisor del **Contrato Interadministrativo No. 530 FIP de 2024**, solicitó a la Subdirección de Contratación con copia a la Secretaria General, prorrogar el plazo de ejecución del contrato, de conformidad con la justificación respectiva, contenida en el memorando en cita, el cual hace parte integral del presente documento.

«(...)

4. JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD.

De acuerdo con la Ley 2342 del 15 de diciembre 2023, por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2024, se realizó una asignación presupuestal de \$5.304.428.886.536,46 para la ejecución de 7 ciclos operativos del Programa Renta Ciudadana y a su vez \$1.247.451.726.581,00 para la ejecución de los 6 ciclos operativos del programa Compensación del IVA.

OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 530 FIP de 2024 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ- PROSPERIDAD SOCIAL-FIP Y EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Bajo este contexto se suscribió el Contrato Interadministrativo No. 530 FIP de 2024 con el Banco Agrario de Colombia, entidad que se encarga de la entrega de los recursos a los hogares beneficiarios de los ciclos de pagos de 2024 (a partir del ciclo 2 de renta ciudadana y desde el ciclo 1 de compensación del IVA), los cuales fueron programados de la siguiente manera:

Nº Ciclo de pago de Renta Ciudadana	Cantidad proyectada indicativa de hogares beneficiarios	Programas y líneas de intervención
Ciclo 2 de 2024	2.000.000	Compensación del IVA (Ciclo 1) Renta Ciudadana: Valoración del cuidado
Ciclo 3 y 4 de 2024	2.909.511	Compensación del IVA (Ciclos 2 y 3) Renta Ciudadana: Valoración del cuidado y Colombia sin hambre
Ciclo 5 y 6 de 2024	2.909.500	Compensación del IVA (Ciclos 4 y 5) Renta Ciudadana: Valoración del cuidado y Colombia sin hambre
Ciclo 7 - 2024	2.909.500	Compensación del IVA (Ciclo 1) Renta Ciudadana: Valoración del cuidado y Colombia sin hambre

Con relación a lo dispuesto, el 18 de septiembre de 2024 el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante oficio radicado 2-2024-049859, informó que el PAC aprobado para los programas de Prosperidad Social para el periodo comprendido entre los meses de septiembre a diciembre de la vigencia 2024, en el cual se evidencia un ajuste en las fechas de colocación de recursos del PAC necesarios para la ejecución de las transferencias monetarias, lo que por ende afectó la operación de los programas, especialmente en la dispersión de las transferencias. En atención a esas circunstancias, totalmente ajenas y no imputables a las partes, estas decidieron realizar una prórroga al plazo del contrato interadministrativo, ampliando el mismo hasta el 28 de febrero de 2025, lo anterior en aras de garantizar la dispersión de los recursos a la población más pobre y vulnerable, una vez se tuviere la aprobación de PAC para el pago de los ciclos pendientes.

Que, en el marco de salvaguardar el objeto y la finalidad del contrato interadministrativo, resulta pertinente que Prosperidad Social adelante todas las gestiones contractuales para efectos de garantizar la dispersión y entrega de las transferencias monetarias en consonancia con lo pactado en el contrato y su anexo operativo, lo que decanta nuevamente en adelantar un trámite de prórroga del plazo, el cual cobije dentro de su vigencia cada una de las etapas operativas que compone el cronograma del ciclo 5 y 6 del Programa Compensación del Impuesto Sobre las Ventas -IVA.

4.1 PRÓRROGA No. 2 DEL CONTRATO No. 530 FIP 2024.

En consonancia con lo expuesto y las limitantes presupuestales, Prosperidad Social no pudo ordenar la dispersión y entrega de los recursos correspondiente a los ciclos 5 y 6 para el Programa Compensación del IVA, durante la vigencia fiscal 2024; por lo tanto, constituyó reserva presupuestal para el pago de las transferencias monetarias del Programa Compensación del IVA. Reiterando que, esta situación se originó debido a la falta de disponibilidad del Plan Anual de Caja (PAC) para el mes de diciembre de 2024, lo que impidió la ejecución de dichos recursos en el tiempo inicialmente previsto.

Asimismo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público informó que los recursos de la reserva presupuestal estarían disponibles para su ejecución a partir de la primera semana de febrero de 2025. En virtud de lo anterior, nos encontramos actualmente agotando las etapas operativas necesarias para garantizar la dispersión de las transferencias monetarias del Programa Compensación del IVA, las cuales deben realizarse dentro de la vigencia del plazo contractual.

OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 530 FIP de 2024 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ- PROSPERIDAD SOCIAL-FIP Y EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Que, a través del memorando M-2024-4400-071718 del 26 de diciembre del 2024, la Dirección de Transferencias Monetarias, solicitó la expedición de Registro Presupuestal para la transferencia monetaria no condicionada del programa Compensación del Impuesto sobre las Ventas – IVA, para el ciclo 5 y 6 del 2024, con cargo al CDP 2724 del 11 de enero del 2024.

Que, el 26 de diciembre de 2024 fue expedido el Registro Presupuestal No. 130624 el cual tiene por objeto el “PAGO SIMULTANEO PROGRAMA COMPENSACIÓN DEL IVA CICLO 5 Y 6 VIGENCIA 2024” y su valor asciende a una suma de **CUATROCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS M/C (\$400.000.000.000,00).**

Que, a través de memorando M-2024-4400-072096 del 30 de diciembre del 2025 se solicitó autorización para la constitución de reserva presupuestal, por concepto de recursos no dispersados de los ciclos 5 y 6 por valor de CUATROCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$400,000,000,000.00) MCTE amparados bajo el registro presupuestal No. 130624 del rubro C-4103- 1500-32-20101A-4103076-03, los cuales técnica y operativamente para Compensación del IVA serán programados para su dispersión en la vigencia 2025 con cargo a la reserva presupuestal de 2024.

A través del memorando M-2025-4400-004136 del 27 de enero del 2025, se solito obligación y orden de pago simultáneo al programa Compensación del IVA ciclo 5 y 6 de la vigencia 2024. Órdenes de pago que fueron expedidas el 04 de febrero del 2025 en el SIIF Nación, para ser dispersadas a los beneficiarios en los territorios por el operador Bancario a partir del 13 de febrero del 2024, según resolución **00123 de fecha 27 de enero 2025.**

Es importante destacar que, para dar cumplimiento cabal al ciclo operativo del programa, se requiere extender el plazo contractual hasta el 21 de marzo de 2025, teniendo en cuenta que el cierre de dicho ciclo está previsto para el 08 de marzo de 2025. La prórroga permite cumplir con las obligaciones contractuales y operativas asumidas por Prosperidad Social.

Adicionalmente, la prórroga propuesta busca asegurar la continuidad en la prestación de los servicios financieros indispensables para los titulares de los programas sociales, sin interrupciones que puedan afectar negativamente a los beneficiarios más vulnerables.

Desde una perspectiva legal y administrativa, la prórroga se enmarca en las facultades y procedimientos establecidos en la normativa vigente para la modificación de contratos interadministrativos, y se sustenta en los principios de eficiencia y eficacia que rigen la función administrativa.

Asimismo, la extensión del plazo contractual contribuye a una mejor planificación y ejecución de las actividades operativas, permitiendo optimizar los procesos internos y asegurar el uso adecuado de los recursos asignados. Esta medida facilita la coordinación interinstitucional necesaria para la debida articulación con la entidad financiera, redundando en mejores resultados para las partes contractuales.

El plazo de la ejecución actual es hasta el 28 de febrero de 2025 y se requiere prorrogar hasta el 21 de marzo de 2025.

Fecha final (inicialmente pactada)	31 de diciembre de 2024
Fecha final prórroga No. 1	28 de febrero de 2025
Fecha final prórroga No. 2 (solicitada)	21 de marzo de 2025

4.2 INCREMENTO DE LA TARIFA DE LOS PAGOS REALIZADOS EN 2025.

Atendiendo que, por la dispersión y entrega de las transferencias de monetarias ordenadas mediante resolución **00123 de fecha 27 de enero 2025 "Por medio de la cual se aprueba**

OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 530 FIP de 2024 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ- PROSPERIDAD SOCIAL-FIP Y EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

el monto del subsidio asignado, la modalidad de entrega, las fechas de pago, la vigencia del derecho otorgado y la autorización de pago correspondiente a los ciclos 5 y 6 de la vigencia 2024 a través de operador bancario para el programa Esquema Compensación del Impuesto sobre las Ventas – IVA”, se realizarán en el mes de febrero de 2025, se incrementan los costos directos e indirectos asociados a la logística, distribución, traslado de recursos y entre otros valores relacionados con la infraestructura y los recursos necesarios para mantener la calidad y continuidad del servicio en la entrega de incentivos. Sustentando lo dicho por la nueva vigencia fiscal, y concluyendo que Prosperidad Social debería reconocer un incremento del costo de la dispersión del IPC.

Incremento que en un primer momento fue atendido por Prosperidad Social mediante la suscripción del otrosí No. 1, el cual dio lugar a la modificación de la cláusula 5° denominada “Valor” del contrato interadministrativo No. 530 FIP de 2024. Adicionando un párrafo el cual quedó así:

“(…) PARÁGRAFO: El valor de la comisión unitaria por cada transferencia realizada en la vigencia 2025 tendrá un valor de \$4.202 pesos equivalentes al incremento del IPC en 5.09% sin que este incremento en la tarifa requiera modificar el valor total del contrato.”

Que, el Banco Agrario de Colombia en la comunicación de aceptación de la modificación contractual puso de presente que, adicionalmente a su beneplácito en prorrogar el plazo del contrato interadministrativo, también consideró que, “dada la variación en los costos desde la firma del contrato y de acuerdo al IPC real aportado por el DANE, ubicándose en 5.20% es necesario ajustar la tarifa previamente acordada para que de esa manera se mantenga en línea con los costos reales, debiendo ser incluida en la propuesta del Otrosí”. Concluyendo que la tarifa ajustada para cada transferencia pagada debería ser de \$4.206 valor acorde con las condiciones económicas actuales.

Que, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, informó que, la variación anual (diciembre de 2023 a diciembre de 2024) del Índice de Precios al Consumidor fue de 5,20%.

Por tal motivo, y teniendo en cuenta que la dispersión y entrega de los ciclos pendientes de la vigencia 2024 del Programa Compensación del IVA se deberá realizar durante el año 2025 y dado los incrementos de la tarifa que trae una nueva vigencia fiscal, Prosperidad Social deberá reconocer un incremento del costo de la dispersión del IPC, inclusive sobre el inicialmente pactado.

Comisión unitaria por cada transferencia	3.998 pesos
Comisión unitaria por cada transferencia pagada en el año 2025 (Clausula 5° Parágrafo, Otrosí No. 1)	Incremento del IPC: 5.09% Nuevo valor: \$4.202 COP
Comisión unitaria por cada transferencia pagada en el año 2025 (Valor a ajustar)	Incremento del IPC: 5.20% Nuevo valor: \$4.206 COP

Este incremento unitario no requiere un incremento en el valor del contrato, toda vez que la cantidad de transferencias monetarias esperadas a liquidar en los ciclos pendientes por entregar del Programa Compensación del IVA será menor a las proyectadas en el contrato.

4.3 MODIFICAR LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO

Por lo anterior, se hace necesario efectuar las siguientes modificaciones contractuales:

PRIMERA. - PRORROGAR el Contrato Interadministrativo No. 530 FIP de 2024, por el termino de 21 días contados a partir de la fecha de terminación vigente, es decir, hasta el día 21 de marzo de 2025, sin que esta modificación genere adición de recursos, por lo que, **el inciso primero de la cláusula No. 4** denominada **“Plazo”** del referido contrato quedará así:

“CLÁUSULA CUARTA. PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, hasta el 21 de marzo de 2025.”

OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 530 FIP de 2024 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ- PROSPERIDAD SOCIAL-FIP Y EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

SEGUNDA. – MODIFICAR el **parágrafo de la cláusula No. 5** denominada “**Valor**” del referido contrato la cual quedará así:

"PARÁGRAFO: El valor de la comisión unitaria por cada transferencia realizada en la vigencia 2025 tendrá un valor de \$4.206 pesos equivalentes al incremento del IPC en 5.20% sin que este incremento en la tarifa requiera modificar el valor total del contrato."

Además de las cláusulas que se relacionan, se solita anotar dentro del Otrosí modificatoria aquellas que sean inherentes a la finalidad de este y el objeto del contrato.»

En virtud de lo anterior, las partes acuerdan las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - MODIFICACIÓN: Modificar la cláusula 4) del **Contrato Interadministrativo No. 530 FIP de 2024**, denominada «Plazo» la cual quedara así:

4) Plazo: *El plazo de ejecución del contrato será a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, hasta el 21 de marzo de 2025.*

SEGUNDA. - MODIFICACIÓN: Modificar el parágrafo de la cláusula 5) del **Contrato Interadministrativo No. 530 FIP de 2024** denominada «Valor», el cual quedara así:

CLÁUSULA QUINTA. VALOR: (...)

PARÁGRAFO: *El valor de la comisión unitaria por cada transferencia realizada en la vigencia 2025 tendrá un valor de \$4.206 pesos equivalentes al incremento del IPC en 5.20% sin que este incremento en la tarifa requiera modificar el valor total del contrato."*

TERCERA. - GARANTÍA: Como consecuencia del presente otrosí, el **CONTRATISTA**, deberá modificar las garantías en virtud de lo estipulado en el contrato y presentarla al supervisor, para que la remita a la Subdirección de Contratación de Prosperidad Social para su aprobación, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la aceptación y publicación de la presente modificación.

La **CONTRATISTA** se compromete a mantener vigente las garantías durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato, so pena de que el contratante declare el incumplimiento. Por tanto, en caso de que el presente contrato se adicione, suspenda, o en cualquier otro evento en que fuere necesario, la **CONTRATISTA** se obliga a ampliar la garantía.

Nota: El supervisor deberá notificar a la aseguradora la presente modificación.

CUARTA. -AUTONOMÍA: Las partes declaran y aceptan que la suscripción del presente otrosí se efectúa en ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes y que el mismo no causa desequilibrio económico.

QUINTA. - VIGENCIA: Es entendido que todos los términos, condiciones, estipulaciones y cláusulas del presente contrato interadministrativo y sus modificaciones tienen plena vigencia, permanecen inalterados y conservan todo su vigor y efecto en cuanto no sean contrarios al presente documento.

SEXTA. -PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente otrosí requiere para su perfeccionamiento de la aprobación de las partes en la plataforma del SECOP II y para su ejecución la aprobación de las garantías.